

Mérida, Yucatán a primero de diciembre de dos mil once.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.-----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- Del cuerpo del escrito inicial, se observa que la particular señaló que en fecha siete de noviembre de dos mil once, la [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO.- En fecha cuatro de noviembre del presente año, la **C. ZULIA OROZCO**, interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“NO ME HA LLEGADO LA INFORMACIÓN Y YA VENCÍO EL PLAZO LEGAL.”

“ENVÍO DE INFORMACIÓN.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha nueve de noviembre del año que transcurre, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió a la inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, aclarara las discrepancias de su escrito, es decir, precisara con claridad cuáles son los datos (fechas) que sí corresponden a la de presentación de la solicitud de acceso, la configuración de la negativa ficta argüida por la recurrente y la recepción del Recurso de Inconformidad, pues resulta obvio que aconteció un error de escritura en las mismas al momento de realizar el presente Medio de Impugnación.

CUARTO.- En fecha quince de noviembre del año en curso, se fijó en los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtieron discrepancias entre las fechas de presentación de la solicitud de acceso, la configuración de la negativa ficta argüida por la recurrente y la recepción del Recurso de Inconformidad; requisitos que resultan indispensables para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha nueve del mes inmediato anterior, requirió a la [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara dichas irregularidades, siendo el caso que su término precluyó el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, pues el acuerdo respectivo se fijó en los estrados de este Instituto el quince del referido mes y año, por lo que se tomó como fecha de notificación el día dieciséis de noviembre del año que transcurre, y por ende, su término corrió del día diecisiete al veinticuatro de noviembre del año en curso; no se omite manifestar que los plazos previamente invocados fueron inhábiles los días diecinueve y veinte de noviembre, ambos de dos mil once, por haber recaído en sábado y domingo respectivamente, así como el veintiuno del propio mes y año por haber sido día festivo; en consecuencia, ya que hasta la presente fecha esta Autoridad sustanciadora no ha recibido, documento alguno por parte de la particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veinticuatro de noviembre del presente año; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que la [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho y cúmplase.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instaren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día primero de diciembre de dos mil once.-----


AYAS/KPOS/MABV